

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PLANTA FOOD
PRO”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0290

SANTIAGO, 29 JUN 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°0137, de fecha 24 de marzo de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual se resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental (en adelante “SEIA”), del proyecto “Centro de Bodegaje los Libertadores”, del Proponente Inmobiliaria Rentas Colina S.A.
2. La Carta ingresada con fecha 09 de agosto del 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual el señor Álvaro Martínez Carrasco, en representación de Sodexo Chile S.A. (en adelante la “Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Planta Food Pro” (en adelante el “Proyecto”).
3. La Carta RM/P N°1727 de fecha 10 de noviembre de 2016, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos precedente.
4. La Carta ingresada con fecha 05 de enero de 2017, ante el SEA RM, mediante la cual, la Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
5. La Carta ingresada con fecha 02 de junio de 2016, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N° 1.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°0137, de fecha 24 de marzo de 2014, del SEA RM, que resuelve la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Centro de Bodegaje los Libertadores” presentado ante la Dirección Regional del SEA RM por la señora Patricia Vukasovic, en representación de Inmobiliaria Rentas Colina S.A., dicha resolución, resolvió que en base a los antecedentes proporcionados al efecto, el proyecto el cual consistía en la construcción de un centro de bodegaje de 32 bodegas para almacenamiento de

productos, sustancias, elementos, entre otros, de carácter inofensivo, no requería someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no encontrarse enmarcado dentro de los literales h.2) y ñ) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

2. Que, con fecha, 09 de agosto de 2016 y complementado el 05 de enero de 2017 y 02 de junio de 2017, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Planta Food Pro**”, el cual consiste en la implementación y operación de una planta de fabricación de alimentos preparados. La planta funciona en base a la tecnología de producción “Cook and Chill”, denominación que en español significa cocinar y enfriar”. Las características del proyecto son las siguientes:

- 2.1. El Proyecto se emplazará en el Centro de Bodegaje Los Libertadores ubicado en Carretera General San Martín, Fundo Algarrobal N°8400, Rol 166/259, comuna de Colina, Región Metropolitana. Las coordenadas de referencia del Proyecto y el centro de bodegaje donde estará emplazado se indican a continuación:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM Centro de Bodegaje Los Libertadores, huso19.

Vértice	Norte	Este
1	6314115,73	341643,81
2	6314298,86	341610,21
3	6314504,21	341569,39
4	6314698,97	341527,63

Fuente: Tabla 3.3 de la presentación singularizada en los Vistos N°1.

Tabla N° 2: Coordenadas UTM emplazamiento del Proyecto Food Pro, huso19.

Vértice	Norte	Este
1	6314433,79	341519,04
2	6314420,87	341458,41
3	6314334,35	341543,84
4	6314320,03	341479,40

Fuente: Tabla 3.4 de la presentación singularizada en los Vistos N°1.

- 2.2. El Proyecto arrienda en el Centro de Bodegaje Los Libertadores la nave D que posee una superficie de 5.829 m², de los cuales la Planta Food Pro utilizará un total de 2.176 m², las principales instalaciones de la planta corresponden a la zona de preparación de alimentos, instalaciones sanitarias y bodegas, cada uno de los sectores está delimitado por paneles de poliuretano y según corresponda en cada caso, provisto por un sistema de frío (refrigeración/congelación).
- 2.3. Las materias primas que se almacenarán se agrupan de acuerdo a la siguiente descripción:
- Productos congelados: las materias primas agrupadas en esta categoría corresponden a cárneos en general (pavo, vacuno, cerdo y pollo), mariscos y hortalizas.
 - Productos refrigerados: las materias primas que corresponden a esta categoría son principalmente carnes al vacío, hortalizas pre elaboradas, leche y productos lácteos, masas frescas, grasas y aceites comestibles.
 - Productos no perecibles: este grupo está constituido principalmente por abarrotes los que corresponden, entre otros a legumbres, lácteos que no requieren refrigeración, arroz, aceites, farináceos, harinas, conservas, huevos deshidratados, especias, condimentos, sal, vinagre, salsas, café, azúcares, encurtidos, cacao y chocolate.
- 2.4. Las cantidades máximas de almacenamiento corresponderán a:
- Cámara de refrigeración: 18.900 kg;
 - Cámara de cárnicos: 15.120 kg;
 - Cámara de congelados: 15.120 kg;
 - Bodega no perecibles: 11.340 kg.

- 2.5. Respecto a los residuos sólidos generados por el Proyecto, estos corresponderán a residuos orgánicos generados en la producción e inorgánicos principalmente material de envasado. Para ello se contará con 15 contenedores de 360L, dispuestos en la sala de basura, donde tendrá una frecuencia de retiro de 3 días.
- 2.6. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, el almacenamiento de sustancias peligrosas no superará los 600 kg, para lo cual la empresa cuenta con un Procedimiento de Manejo de Sustancias Peligrosas.
- 2.7. Respecto al manejo de RILes, se estima un volumen máximo de generación de 9.000 L/día, y considera los desagües provenientes de lavaderos, lavafondos y desagües de equipos, los que serán conducidos a una cámara desgrasadora y luego a la planta de tratamiento de aguas servidas que posee el Centro de Bodegaje los Libertadores aprobada mediante Resolución Exenta N°012442 de fecha 03 de julio de 2015 por la SEREMI de Salud, Región Metropolitana, que contempla como disposición final de aguas tratadas el riego y la infiltración.
- 2.8. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, la potencia eléctrica instalada del proyecto es de 804 KVA.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “**Planta Food Pro**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA, y sus modificaciones:
 - 4.1. Letra o) del Reglamento del SEIA, dice relación con los proyectos de “saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.

Por su parte, se especifica en el mismo literal o) que, “se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:”, para el caso del literal o.7) el Reglamento del SEIA señala, “Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u

o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.”

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Planta Food Pro” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal o) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el proyecto generará residuos industriales líquidos provenientes de lavaderos,



lavafondos y desagües de equipos, los que serán conducidos a una cámara desgrasadora y luego a la planta de tratamiento de aguas servidas que posee el Centro de Bodegaje los Libertadores aprobada mediante Resolución Exenta N°012442 de fecha 03 de julio de 2015 por la SEREMI de Salud, Región Metropolitana, por tanto, si bien el tratamiento de los RILes que se realizará en dicha planta de tratamiento considera el riego como alternativa de disposición de sus aguas tratadas, será responsabilidad de un tercero, en este caso el arrendador de la bodega y propietario del Centro de Bodegaje Los Libertadores Inmobiliaria Rentas Colina, por lo tanto el proyecto que se consulta, no cumple con los señalado en el señalado literal.

6. Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Planta Food Pro", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Álvaro Martínez Carrasco, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



**VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

GVV/MAC/ACP



Distribución:

- Señor Álvaro Martínez Carrasco, Pérez Valenzuela N°1635, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Señora Carolina Villanueva Lara, Pérez Valenzuela N°1635, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 131-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 255/17.

